

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203110003-2021-00542-00. Cesación efectos civiles matrimonio religioso
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **CIRO FLOR BERMÚDEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **IRMA PILLICUE BECOCHE**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1.- El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho)

El demandante, a través de su apoderado judicial, manifiesta que remitió la demanda y sus anexos a la señora **IRMA PILLICUE BECOCHE** a la dirección: Carrera 13 A # 37 – 78 Esquina Barrio San Pedro de Palmira pero que la correspondencia fue devuelta porque la destinataria no reside ahí. No obstante, también informa que la demandada posee el número celular **315-4591326** en el cual contesta las llamadas que se le hacen pero que al momento de mencionarle el tema del divorcio ella cuelga la llamada.

Al respecto, se le indica al señor **CIRO FLOR BERMÚDEZ** que, como quiera que tiene el número de celular de la señora **IRMA PILLICUE BECOCHE** lo que debe hacer es enviarle la demanda y sus anexos vía WhatsApp y certificar que recibió los documentos, esa es la forma de notificar a través del celular y no por llamada. Las Empresas de mensajería como Pronto Envíos, Servientrega y otras, tienen los medios para certificarle que la señora recibió la demanda en el número celular aportado.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **CIRO FLOR BERMÚDEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **IRMA PILLICUE BECOCHE**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.956 y tarjeta profesional 100.825 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a horizontal line extending from the end of the signature.

WILMAR SOTO BOTERO.

RVC.